JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad conyugal
Demandante **Demandado**	Hilda María Pineda Gutiérrez Henry Alonso Marin García
Radicado	No. 05-001 31 10 002 – **2023 – 00136** - 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. **165** de **2023**

Mediante auto del 19 de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ** en contra del señor **HENRY ALONSO MARIN GARCIA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales, tal es el caso de lo consagrado en el Decreto 1260 de 1970 según el cual todos los estados civiles y sus alteraciones deben constar en el Registro Civil, razón por la que se solicitó a la parte allegar el registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal de la inscripción de la sentencia mediante la cual se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, sin embargo no se dio cumplimiento al pedimento.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del día 19 de mayo del año que avanza, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ** en contra del señor **HENRY ALONSO MARIN GARCIA**, por no cumplir con los requisitos exigidos.
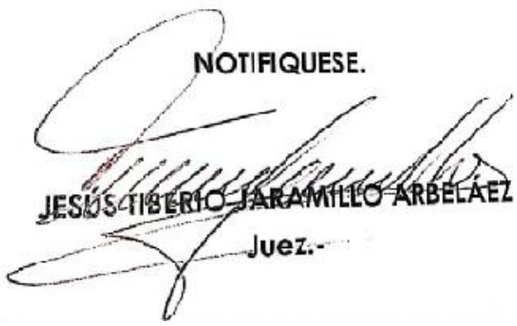
SEGUNDO.- ORDENAR las anotaciones de rigor.